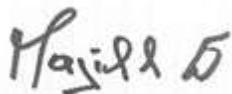


CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante no ha allegado la constancia de notificación del auto admisorio a la parte demandada. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2021-00094
Interlocutorio No. 0830**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno. (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoada a través de apoderado por pobre por la señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, en contra del señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA**, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de haber enviado la copia del auto admisorio a la parte demandada, ello con el fin de surtir la debida notificación de la demanda.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado** señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA**, el auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibidem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

**PEDRO ANTONIO MOTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef05d4d3a8b30c4671d474b521a151035489f0bc211fedb6419e2053d2dcbc68

Documento generado en 13/08/2021 04:15:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>